



DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal.  
(DOF 09-03-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-03-2017 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal. Presentada por el Senador Raúl García Guzmán (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de marzo de 2017.
02	23-11-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal, en materia de actualización de edad de menores. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2017.
03	28-11-2017 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2017.
04	14-12-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 389 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 14 de diciembre de 2017. Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.
05	09-03-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Presentada por el Senador Raúl Gracia Guzmán, del grupo parlamentario del PAN)**

**Senador Pablo Escudero Morales  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Senado de la República**

### **Presente**

El suscrito, **RAÚL GRACIA GUZMÁN**, Senador de la República, del Partido Acción Nacional, a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8 numeral 1 fracción I, 164, 165 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reformar por el artículo 149 Bis del Código Penal Federal** para quedar como sigue:

### **Antecedentes**

1. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.
2. Dicha convención fue creada como respuesta de la sociedad mundial debido a los acontecimientos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial.
3. México publicó su adhesión a dicha convención el día 11 de octubre de 1952. (Unidas, 2012)
4. Ante dicha firma, México como Estado adecuó su sistema jurídico el día 20 de enero de 1967 (Diario Oficial de la Federación, 1967), para que este entrara en armonía con la convención y es así como en el Código Penal Federal en su capítulo segundo artículo 149 bis se define al Genocidio como:

**Artículo 149-Bis.** - Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Ahora bien en el párrafo tercero del citado artículo se especifica "sobre aquellos que llevaran ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**".

Es evidente que en la redacción de dicho artículo existe un claro error, sin embargo aun y cuando el legislador claramente haya querido decir dieciséis y no diez y seis, existiría una falta de armonía en cuanto a la convención firmada por México y su legislación ya que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio esta se define como:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de **niños** del grupo a otro grupo.

(Asamblea General de las Naciones Unidas, s.f.)

Viendo la definición anterior existe una clara dicotomía en las dos normas por un lado en la literalidad habla sobre diez y seis años y en la convención habla explícitamente de niños, a lo que es necesario para seguir esclareciendo el panorama acudir a la *Convención sobre los Derechos del Niño* en la cual se da una clara definición de niño y que a la letra señala:

**Artículo 1** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

5. Claro está existe una falta de sintonía entre los dos cuerpos normativos y aun y cuando aplicando el principio *pro persona*, la norma más protectora sería la convención internacional, sin embargo, es imperante hacer el cambio en principio para efectos de corregir el claro error existente y claro está para que el cuerpo normativo estatal ofrezca la protección más amplia de acuerdo a la convención internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

#### INICIATIVA

Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 149-Bis.</b> - Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.</p>	<p><b>Artículo 149-Bis.</b> - Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.</p>

<p>Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.</p> <p>Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.</p> <p>...</p>	<p>Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.</p> <p>Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de <b>dieciocho años</b>, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.</p> <p>...</p>
---	--

**TRANSITORIO**

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2017

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja:

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>

*Diario Oficial de la Federación*, (20 de enero de 1967). Obtenido de Diario Oficial de la Federación:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=203335&pagina=4&seccion=0](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=203335&pagina=4&seccion=0)

Unidas, A. G. (2012). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.htm#GENOCIDIO>

Por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal, para actualizar la edad de menores.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia; y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA.

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación: "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en el Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
3. En un tercer apartado, denominado: "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado denominado: "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

#### I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 9 de marzo de 2017, el Senador Raúl Gracia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 143 bis del Código Penal Federal.
- II. En esa misma fecha, La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

#### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

**El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:**

1. *La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.*
2. *Dicha convención fue creada como respuesta de la sociedad mundial debido a los acontecimientos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial.*
3. *México publicó su adhesión a dicha convención el día 11 de octubre de 1952. (Unidas, 2012)*
4. *Ante dicha firma, México como Estado adecuó su sistema jurídico el día 20 de enero de 1967 (Diario Oficial de la Federación, 1967), para que este entrara en armonía con la convención y es así como en el Código Penal Federal en su capítulo segundo artículo 149 bis se define al Genocidio como:*

*“Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

*contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos."*

*Es evidente que en la redacción de dicho artículo existe un claro error, sin embargo aun y cuando el legislador claramente haya querido decir dieciséis y no diez y seis, existiría una falta de armonía en cuanto a la convención firmada por México y su legislación ya que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.*

A continuación se presenta el cuadro comparativo de las modificaciones propuestas en esta iniciativa:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Artículo 149-Bis.-</b> Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.	<b>Artículo 149-Bis.-</b> Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.
Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco	Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de <b>dieciocho años</b> , empleando para ello la violencia física o moral, la sanción



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.	será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.
...	...

### III. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto reformar el Código Penal Federal, en su artículo 149 bis, párrafo tercero. Para, sustituir la frase "diez y seis años", por "dieciocho años", cuando se refiere a menores de edad.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta del Senador iniciante. Particularmente porque esta reforma permitirá corregir el error existente y armonizar la legislación penal con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

### IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

1. Estas Comisiones Dictaminadoras, derivado del análisis de la propuesta, estiman procedente la aprobación de esta reforma. Particularmente con el fin de corregir un error normativo y armonizar criterios para que el orden jurídico ofrezca una protección adecuada acorde con la convención internacional.

2. En este sentido, es importante señalar que en cuanto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, esta define al Genocidio de la siguiente forma:

*"Se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) *Matanza de miembros del grupo;*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

Con base en la definición anterior, se observa que la Convención señala explícitamente a "niños". Por ello, es necesario esclarecer este contexto con la Convención sobre los Derechos del Niño; en la cual se establece una definición de "niño". Así, en su artículo primero esta convención señala:

**Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

**que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.**

3. Por su parte, en el Código Penal Federal en su capítulo segundo, artículo 149 bis, define al Genocidio de la siguiente forma:

*“Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.*

*Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.*

*Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos”.*

Ahora bien, en el párrafo tercero del citado artículo se especifica “sobre aquellos que llevaran ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembro de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años”**.

Es claro que en la redacción del citado artículo existe un error, sin embargo aun cuando el legislador haya querido decir “dieciséis” y no “diez y seis”; existe una falta de claridad en cuanto a la convención firmada por nuestro país con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

4. Con base en lo anterior, la propuesta basa su pretensión en la necesidad de actualización, modificación y armonización del cambio en la denominación de “diez y seis años” por “dieciocho años”, cuando se trate de menores de edad.

Es evidente que hay una dicotomía entre los dos cuerpos normativos. Por un lado en la literalidad habla sobre diez y seis años y en la Convención habla claramente de niños. Por ello, es imperante hacer el cambio, en principio para efectos de corregir el error y por otro lado, la armonización de la legislación penal para que nuestro sistema normativo ofrezca la protección más amplia y concreta de acuerdo con la Convención Internacional.

5. Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 85, 89, 90, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 188, 190, 191, 192, 193, 194, y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:**

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal para quedar en la siguiente tesitura:

**Artículo 149 bis.-** Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **dieciocho años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

#### TRANSITORIO

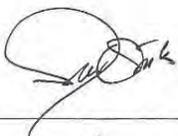
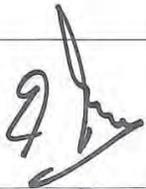
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,  
CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DE 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

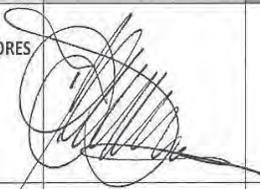
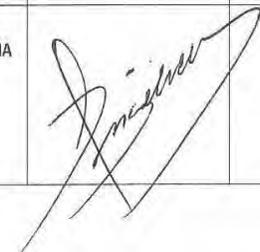
COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			

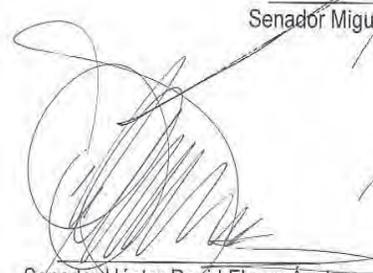


Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma

23-11-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal, en materia de actualización de edad de menores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE EDAD DE MENORES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 23 de Noviembre de 2017**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal, en materia de actualización de edad de menores.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Está a discusión.

Se concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador David Monreal Ávila:** Con su permiso, señora Presidenta.

Quiero posicionar en este dictamen que está en discusión, al artículo 149 Bis del Código Penal Federal, del análisis de la historia mundial se desprende una serie de lecciones, algunas pueden ser positivas, sin embargo, las negativas, lamentablemente han abierto los ojos de las naciones.

Peor aún, cuando lo acontecido ha afectado los derechos de miles de personas o, incluso, cobrado vidas.

El genocidio representa una de las experiencias más amargas de la historia universal, a pesar de que esta conducta que tipifica el genocidio, ha estado presente en distintas épocas de la historia de la humanidad, fue realmente visualizado como tal durante y después de la Segunda Guerra Mundial.

Los daños y violaciones irreparables que han causado actos de esta naturaleza, dieron pie a que la comunidad internacional expresara su voluntad, como vía para prevenir que no se vuelva a perpetrar dicho crimen.

De esta manera, mediante la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cual debe decidir que México la observa desde octubre de 1952, los Estados Parte se comprometieron a que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que debe prevenirse y sancionarse.

En esa tesitura fue que en nuestro país, el genocidio se tipificó como delito en 1967, incorporando dicho crimen contra la humanidad al Código Penal Federal.

La redacción del artículo 149 Bis de la legislación penal federal en comento, claramente guarda relación con la Convención del Genocidio, sin embargo, la inconsistencia detectada por el legislador promovente de la iniciativa, resulta oportuna de ser analizada a fin de que se subsane con diligencia.

Los compromisos internacionales que el Estado mexicano tiene, lo constriñen a armonizar el marco interno con lo acordado con los instrumentos protectores de derechos humanos de que se trate.

En este caso, la adecuación que se propone en este dictamen, obedece a una tarea indispensable para dar protección, garantía y certeza jurídica a los menores de edad.

La redacción del artículo vigente, aunque por fortuna no ha sido necesario aplicarla, debe contener claramente los elementos necesarios para prevenir y sancionar con eficacia.

En este caso, la Convención de forma notoria establece en una de las hipótesis que el traslado por la fuerza de niños a alguna comunidad a otros grupos se entiende como un acto de genocidio.

De esta forma, acudiendo a la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional vinculante con el Estado mexicano, se comprueba que por acuerdo de las distintas naciones, debe entenderse como niño a todo ser humano menor de 18 años.

Por lo anterior, las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen puesto a discusión, resultan puntuales para lo que se pretende reformar, toda vez que no es posible permitir que la normatividad sea confusa, puesto que errores de tal magnitud no ofrecen la protección más amplia a que se refiere la Constitución federal y contraviene el principio de interés superior de la niñez para garantizar de manera plena los derechos de este sector poblacional.

Los menores de 18 años son un grupo poblacional que por sus características e importancia resulta indispensable proteger frente a delitos como el genocidio.

Los compromisos adquiridos por nuestro país a nivel internacional deben ser un aliciente efectivo para que la naturaleza de la norma y principios esenciales de nuestro marco interno, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas, sobre todo, el máximo valor para la humanidad, la vida.

Por lo anterior, debo expresar mi voto a favor del presente dictamen, toda vez que para la consolidación del marco protector de derechos humanos, la legislación mexicana debe estar a la vanguardia y no puede permitirse errores de esta índole a estas alturas.

Por tal motivo, mi voto al dictamen será a favor.

**La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González:** Gracias, Senador Monreal.

Se inserta intervención del Senador Raúl Gracia Guzmán.

**El Senador Raúl Gracia Guzmán:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

Agotada la discusión del dictamen, se reserva para su votación nominal, separada y continua, al término de la discusión de los dictámenes.

**La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González:** Pasamos ahora a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal, en materia de actualización de edad de menores.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

#### **(VOTACIÓN)**

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Senador Herrera, Senador Larios, Senadora Barrera, Senadora Vianey, a favor; Senadora Guerra, Senador Gamboa, Senador Luis Humberto, Senador Cavazos, Senador Larios. Gracias, Senador. ¿Algún otro Senador o Senadora que falte por emitir su voto?

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 75 votos en pro y cero en contra.

**La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 149 Bis del Código Penal Federal. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**PRESENTACION:** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Con su venia, Señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de esta Cámara de Senadores hemos dictaminado en sentido positivo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal, relativo al delito de Genocidio.

Como respuesta de la sociedad mundial a los acontecimientos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial, el 9 de diciembre de 1948 fue adoptada La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio-. Nuestro país se adhirió a ésta el 11 de octubre de 1952.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, esta define al Genocidio de la siguiente forma:

*“Se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

En consecuencia, en el año de 1967, nuestro país armonizó su marco jurídico de acuerdo a dicho instrumento, dando

como resultado el establecimiento del delito de Genocidio en el Código Penal Federal. El texto vigente es el siguiente;

*“Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.”*

No obstante, durante mucho tiempo se dejó intocado un error en su texto, puesto que al hacer alusión a la edad de ciertos grupos, en lugar de plasmarse dieciséis, se puso, de forma separada, diez y seis. No obstante el error mencionado, es menester ajustar dicha edad, toda vez que para la adecuada armonización con el instrumento internacional mencionado, es menester que la edad referida sea de dieciocho años, no dieciséis.

Lo antes mencionado, en virtud de que la Convención se refiere explícitamente a "niños". Luego, es menester traer a colación la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se establece en su artículo primero que por niño debe entenderse todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Así, con sustento en las obligaciones del estado mexicano para con la niñez, es menester realizar las modificaciones que se han mencionado, toda vez que con la redacción

actual de la norma penal se deja fuera a personas que se deben gozar de esta especial protección; esto es, los menores de 18 años y mayores de 16.

Luego entonces, ante la falta de correspondencia entre el contenido de la Convención y la legislación sustantiva federal, las Comisiones dictaminadoras determinaron realizar los ajustes pertinentes. Ello, con fundamento en la necesidad de contar con instrumentos normativos adecuados, que respondan a los estándares internacionales y, sobre todo, a las necesidades latentes de la sociedad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José María". The signature is written in a cursive style with a large initial "J" and "M".

28-11-2017

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal.

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2017.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de noviembre de 2017

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.— Senadora Graciela Ortiz González (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## **PROYECTO DE DECRETOCS-LXIII-III-1P-210**

### **POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal para quedar en la siguiente tesitura:

**Artículo 149 Bis.-** ...

...

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

...

## **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.—  
Senadora Graciela Ortiz González (rúbrica), vicepresidenta; senador Juan G. Flores Ramírez (rúbrica),  
secretario.»

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Va a la Comisión de Justicia para ser dictaminado.



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-I

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 71 De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal

## Anexo I-5

**Jueves 14 de diciembre**



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

3. Posteriormente, en fecha 22 de noviembre del 2017 año, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen correspondiente, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
4. En fecha 28 de noviembre de 2017, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal, fue recibida en la Cámara de Diputados, siendo turnada a la Comisión de Justicia para dictamen en esta misma fecha.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora refiere en las consideraciones de la Minuta, que La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (/11), de 9 de diciembre de 1948.

Que dicha convención fue creada como respuesta de la sociedad mundial debido a los acontecimientos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial.

Que México publicó su adhesión a dicha convención el día 11 de octubre de 1952. (Unidas, 2012)

Que ante dicha firma, México como Estado adecuó su sistema jurídico el día 20 de enero de 1967 (Diario Oficial de la Federación, 1967), para que este entrara en armonía con la convención y es así como en el Código Penal Federal en su capítulo segundo artículo 149 bis se define al Genocidio como:

*"Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de*



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos."*

Que es evidente que en la redacción de dicho artículo existe un claro error, sin embargo aún y cuando el legislador claramente haya querido decir dieciséis y no diez y seis, existiría una falta de armonía en cuanto a la convención firmada por México y su legislación ya que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Para efecto de brindar una mayor claridad a la propuesta de la colegisladora, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto Vigente	Texto de la Propuesta
<b>Artículo 149-Bis.-</b> Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.	<b>Artículo 149-Bis.-</b> ...



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

<p>Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.</p>	<p>...</p>
<p>Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.</p>	<p>Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de <b>dieciocho</b> años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.</p>
<p>Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.</p>	<p>...</p>



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora realiza las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Los integrantes de esta dictaminadora, derivado del análisis de la propuesta, estiman procedente la aprobación de esta reforma de la Colegisladora. Particularmente con el fin de corregir un error normativo y armonizar criterios para que el orden jurídico ofrezca una protección adecuada acorde con la convención internacional.

**CUARTA . -** En este sentido, es importante señalar que en cuanto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, esta define al Genocidio de la siguiente forma:

*"Se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

a) *Matanza de miembros del grupo;*



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por fuerza de **niños** del grupo a otro grupo.*

Con base en la definición anterior, se observa que la Convención señala explícitamente a "niños". Por ello, es necesario esclarecer este contexto con la Convención sobre los Derechos del Niño; en la cual se establece una definición de "niño". Así, en su artículo primero esta convención señala:

*Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano **menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

**Q U I N T A .** - Por su parte, en el Código Penal Federal en su capítulo segundo, artículo 149 bis, define al Genocidio de la siguiente forma:

**Artículo 149-Bis.-** *Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.*



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.*

*Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **diez y seis años**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.*

*Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.*

*En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.*

Ahora bien, en el párrafo tercero del citado artículo se especifica "sobre aquellos que llevaran ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembro de dichas comunidades o se trasladaren de éllas a otros grupos menores de diez y seis años".

Es claro que en la redacción del citado artículo existe un error, sin embargo aun cuando el legislador haya querido decir "dieciséis" y no "diez y seis"; existe una falta



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

de claridad en cuanto a la convención firmada por nuestro país con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

**S E X T A .** - Con base en lo anterior, la propuesta de la Colegisladora en la que se coincide basa su pretensión en la necesidad de actualización, modificación y armonización del cambio en la denominación de "diez y seis años" por "dieciocho años", cuando se trate de menores de edad.

Es evidente que hay una dicotomía entre los dos cuerpos normativos. Por un lado en la literalidad habla sobre diez y seis años y en la Convención habla claramente de niños. Por ello, es imperante hacer el cambio, en principio para efectos de corregir el error y por otro lado, la armonización de la legislación penal para que nuestro sistema normativo ofrezca la protección más amplia y concreta de acuerdo con la Convención Internacional.

**S É P T I M A .** - Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente aprobar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 bis del Código Penal Federal.

Por todo lo anterior, y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por la Colegisladora, y determinamos con base en las consideraciones expresadas, **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Artículo Único.** - Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 149-Bis.- ...**

...

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de **dieciocho** años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

...

#### Transitorio

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 días del mes diciembre de 2017.

14-12-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 389 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 14 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 14 de diciembre de 2017

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal.

No habiendo oradores registrados se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación.

(Votación)

Diputado Juan Chávez Ocegueda, ¿el sentido de su voto?

**El diputado Juan Chávez Ocegueda** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** A favor, diputado, gracias. Diputado Enrique Díaz López, ¿el sentido de su voto?

**El diputado Enrique Díaz López** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** A favor, diputado. Gracias. Diputada Maricela Contreras, ¿el sentido de su voto?

**La diputada Maricela Contreras Julián** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** A favor, diputada. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Sigue abierto el sistema.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** ¿Alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto? Continúa abierto el sistema, diputada. ¿Alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto? Está abierto el sistema, diputado.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Ciérrase el sistema, por favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** De viva voz, diputado Chávez, el sentido de su voto.

**El diputado Héctor Javier García Chávez** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** A favor. Gracias, diputado. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta... Diputado, de viva voz el sentido de su voto.

**El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** A favor, diputado. Gracias. Diputada presidenta, se emitieron 389 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Aprobado en lo general y en lo particular por 389 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149 Bis del Código Penal Federal. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 149-Bis.- ...**

...

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.